

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00054-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RESTREPO RUIZ.
DEMANDADO: TRANSPUBENA LTDA Y OTROS.

A DESPACHO: Popayán, 7 de septiembre del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO:669
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, siete (07) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de dos (2) salarios mínimos legales vigentes para el año 2021 a favor de los demandados en partes iguales, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 2 de septiembre del año 2021, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$ 1.817.052.00), como agencias en derecho de Primera Instancia, dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandante y a favor de los demandados en partes iguales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$ 1.817.052.00), como agencias en derecho dentro de los liquidación de costas, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandados, TRANSPORTES PUBENZA LTDA, NOHORA IRMA ORDOÑEZ RODRIGUEZ, EDILIO ANTONIO VILLAMARIN ORDOÑEZ y LEONARDO VILLAMARIN ORDOÑEZ, en partes iguales.

CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00054-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RESTREPO RUIZ.
DEMANDADO: TRANSPUBENZA LTDA Y OTROS

A DESPACHO: Popayán, 7 de septiembre del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA CON CARGO A LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA, TRANSPORTES PUBENZA LTDA, NOHORA IRMA ORDOÑEZ RODRIGUEZ, EDILIO ANTONIO VILLAMARIN ORDOÑEZ y LEONARDO VILLAMARIN ORDOÑEZ.

1. PRIMERA INSTANCIA.

1.1. A FAVOR DE **TRANSPORTES PUBENZA LTDA. – TRANSPUBENZA LTDA.**

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$454.263.00

1.2. A FAVOR DE **NOHORA IRMA ORDOÑEZ RODRIGUEZ.**

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$454.263.00

1.3. A FAVOR DE **EDILIO ANTONIO VILLAMARIN ORDOÑEZ.**

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$454.263.00

1.4. A FAVOR DE **LEONARDO VILLAMARIN ORDOÑEZ.**

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$454.263.00

SUBTOTAL. \$1.817.052.00

2. SEGUNDA INSTANCIA:

2.1. A FAVOR DE **TRANSPORTES PUBENZA LTDA. – TRANSPUBENZA LTDA.**

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$250.000.00

2.2. A FAVOR DE **NOHORA IRMA ORDOÑEZ RODRIGUEZ.**

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$250.000.00

2.3. A FAVOR DE **EDILIO ANTONIO VILLAMARIN ORDOÑEZ.**

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$250.000.00

2.4. A FAVOR DE **LEONARDO VILLAMARIN ORDOÑEZ.**

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$250.000.00

SUBTOTAL. \$ 1.000.000.00

TOTAL: \$2.817.052.00

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C.

La Secretaria.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00054-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RESTREPO RUIZ.
DEMANDADO: TRANSPUBENZA LTDA Y OTROS

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de \$ 704.263 a favor de la parte demandada, **TRANSPUBENZA LTDA**, por valor de \$ 704.263 a favor de la parte demandada, **NOHORA IRMA ORDOÑEZ RODRIGUEZ.**, por valor de \$ 704.263 a favor de la parte demandada, **EDILIO ANTONIO VILLAMARIN ORDOÑEZ**, por valor de \$ 704.263 a favor de la parte demandada, **LEONARDO VILLAMARIN ORDOÑEZ**. y a cargo del demandante. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 660
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, siete (7) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 144 se notifica el auto anterior.

Popayán, 08-09-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2021-00003-00
DEMANDANTE: JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ.
DEMANDADO: GRUPO OFTALMOLÓGICO MEDYSER SA EN LIQUIDACION Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 7 de septiembre del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO:667
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, siete (07) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de un (1) salario mínimo legal vigente para el año 2021 a favor del demandante, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 21 de octubre del año 2021, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$ 908.526.00), como agencias en derecho de Primera Instancia, dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, GRUPO OFTALMOLÓGICO MEDYSER SA EN LIQUIDACION y a favor del demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$ 908.526.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada GRUPO OFTALMOLÓGICO MEDYSER SA EN LIQUIDACION y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2021-00003-00
DEMANDANTE: JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ.
DEMANDADO: GRUPO OFTALMOLÓGICO MEDYSER SA EN LIQUIDACION.

A DESPACHO: Popayán, 07 de septiembre del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA, GRUPO OFTALMOLÓGICO MEDYSER SA EN LIQUIDACION.

PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$908.526.00

SEGUNDA INSTANCIA:

SIN CONDENA EN COSTAS: -0-

TOTAL: \$908.526.00

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C.

La Secretaria.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2021-00003-00
DEMANDANTE: JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ.
DEMANDADO: GRUPO OFTALMOLÓGICO MEDYSER SA EN LIQUIDACION.

A DESPACHO: Popayán, 7 de septiembre del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de \$ 908.526 a favor de la parte demandante y con cargo a la parte demandada, GRUPO OFTALMOLÓGICO MEDYSER SA EN LIQUIDACION. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 638
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, dos (2) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

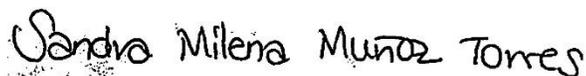
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 144 se notifica el auto anterior.

Popayán, 08-09-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2021-00019-00
DEMANDANTE: MANUEL VELASQUEZ SIERRA.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 07 de septiembre del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 670
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, siete (07) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de un (1) salario mínimo legal vigente para el año 2021, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 19 de noviembre del año 2021, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$ 908.526.00), como agencias en derecho de Primera Instancia, dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada PORVENIR y a favor de la parte demandante.

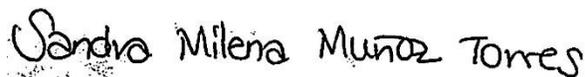
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$ 908.526.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada PORVENIR y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2021-00019-00
DEMANDANTE: MANUEL VELASQUEZ SIERRA.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 07 de septiembre del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA, PORVENIR.

PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$908.526.00

SEGUNDA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$2.000.000.00

TOTAL: \$2.908.526.00

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C.

La Secretaria.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2021-00019-00
DEMANDANTE: MANUEL VELASQUEZ SIERRA.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 07 de septiembre del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de \$2.908.526 a favor del demandante y con cargo de la parte demandada, PORVENIR. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 661
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, siete (07) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

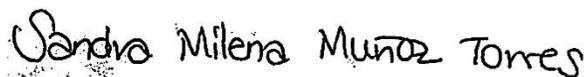
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

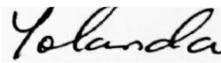


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 144 se notifica el auto anterior.

Popayán, 08-09-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: PORVENIR S.A.
Ejecutado: Municipio de Timbío
Radicado: 2022-000110-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 7 de septiembre del año 2022

En la fecha paso el presente proceso informándole que mediante memorial del pasado 28 de julio, el apoderado de la parte demandante atendió parcialmente lo solicitado por el Despacho mediante proveído del 27 de julio del año en curso. Sírvase proveer.

La Secretaria,


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio Nro.

Popayán, Cauca, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y revisado el expediente digital se tiene que, al revisar la demanda ejecutiva se encontró que la misma debía ser subsanada porque algunas pretensiones adolecían de ciertas falencias, frente a lo cual se concedió el término de cinco días hábiles a la parte ejecutante, so pena de rechazo.

Motivo de Devolución según el Despacho:

Mediante auto del 21 de julio del año en curso se adujo que, en la pretensión primera en la que se busca el reconocimiento y pago por concepto de cotizaciones pensionales dejadas de pagar, la suma solicitada incluyó otros valores (intereses moratorios y total FSP) igualmente solicitados en la pretensión segunda, razón por la cual se advirtió que no era posible solicitar un doble reconocimiento por el mismo concepto.

Como otra de las falencias detectadas, se indicó que en la pretensión segunda, la parte ejecutante al momento de solicitar el pago de intereses moratorios adicionó el valor relacionado con el FSP, concepto que difiere de lo pretendido (intereses moratorios), razón por la cual, era necesario formular por separado las pretensiones por cada uno de estos conceptos.

Del escrito de subsanación:

De conformidad con el memorial del pasado 28 de julio, el apoderado de la entidad ejecutante planteó la subsanación de la siguiente manera:

*"AL REQUERIMIENTO: frente a la pretensión **(SEGUNDA)** quedando de la siguiente forma: Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte (\$25.756.500)**, por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción, desde la fecha en que se constituyó en mora al empleador (06 de agosto 2021), hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Pensiones Obligatorias, los cuales deberán ser liquidados a la fecha de pago, de acuerdo con la tasa de vigencia para impuestos de renta y complementarios, según los dispuesto en los artículo 23 de la ley 100 de 1993 y artículo 28 del Decreto 692 de 1994, valor constatable en el documento de liquidación anexo a la demanda.*

Quedan así entonces los conceptos establecidos en la liquidación de aportes pensionales adeudados claros y congruentes con cada uno de los ítems calculados, siendo estos de la siguiente forma:

TOTAL CAPITAL OBLIGATORIO	\$28,712,311
TOTAL INTERESES CAUSADOS	\$ 25,756,500
A LA FECHA	
TOTAL FSP	\$289,982
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	\$54,758,793"

Consideraciones del Despacho:

Del escrito de subsanación se colige que, pese a la modificación en el valor pretendido, lo cierto es que, al momento de detallar los conceptos contenidos en la liquidación de aportes pensionales, se insiste en la ejecución por concepto de FSP, el cual no fue solicitado en pretensión separada como se indicó en el auto de marras.

Por otra parte, en lo que respecta a la pretensión primera que también fue objeto de devolución, la parte ejecutante no procedió a su aclaración con base a lo solicitado por el Despacho, la cual continúa con el error identificado en el que totaliza el valor pretendido por más de un concepto así:

“PRIMERA: Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$54.758.793)**, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador de dieciséis (16) afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PORVENIR S.A., sumas que se cuentan desde los periodos de marzo de 1996 hasta junio de 2021 respectivamente, periodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales, título ejecutivo base de esta acción (...).”

Así las cosas, evidencia el Juzgado que la parte ejecutante no atendió en su totalidad lo requerido dentro del presente asunto, por lo que, conforme a lo advertido en su oportunidad, se procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y efectuadas las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 144 se notifica el auto anterior.

Popayán, 8 de septiembre de 2022

Ube

**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO**

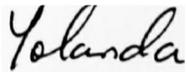
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2022-00122-00
DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO SALAZAR PIEDRAHITA
DEMANDADO: COMFACAUCA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 7 de septiembre del año 2022

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que el apoderado de la parte demandante con el fin de subsanar la demanda allegó RUT de la persona jurídica demandada, manifestando que, en atención a su naturaleza jurídica no se encontraba inscrita en la Cámara de Comercio. Sírvase proveer.

La Secretaria,


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 668

Popayán, Cauca, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído del pasado 11 de agosto, se había dispuesto la devolución de la presente demanda, toda vez que la parte demandante si bien enunció en el acápite pertinente que aportaba el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, lo cierto es que, no fue aportado con la radicación de la demanda y teniendo en cuenta que se trata de una persona jurídica de derecho privado, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 26 del CPTSS, esta judicatura procedió a su devolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte demandante allegó memorial el pasado 22 de agosto, informando que adjuntaba el RUT de la parte demandada toda vez que, en atención a su naturaleza jurídica no se encontraba inscrita ante la Cámara de Comercio.

Consideraciones del Despacho:

Sea lo primero indicar que, como bien se expuso en el proveído del pasado 11 de agosto, el artículo 26 del CPTSS señala la obligación de acompañar con la demanda, entre otros, "4. **La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.**"

Al respecto es preciso aclarar que, no todas las personas jurídicas se encuentran registradas ante la respectiva Cámara de Comercio y prueba de ello precisamente son las Cajas de Compensación Familiar, en donde el certificado de su existencia y representación legal es expedido por la Superintendencia de Subsidio Familiar.

Así las cosas, se tiene que, si bien la parte demandante aportó el Formulario del Registro Único Tributario de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA con fecha de generación del documento 04-09-2020, lo cierto es que dicho documento no sule al certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente y del cual se predica en la norma previamente transcrita.

Por lo anterior, este Despacho una vez realizada la aclaración en cuanto la autoridad competente para expedir el certificado de existencia y representación legal de las Cajas de Compensación Familiar, naturaleza a la cual pertenece la entidad demandada, requerirá al apoderado de la parte demandante para que, en el término improrrogable de tres (3) días hábiles, allegue el documento debidamente actualizado.

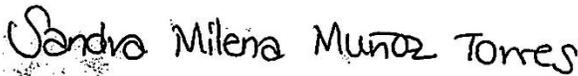
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término improrrogable de tres (3) días hábiles presente el certificado de existencia y representación legal de la entidad demanda, expedido por la autoridad competente, según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, so pena de rechazar el proceso y ordenar su archivo.

COPIÉSE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 144 se notifica el
auto anterior.

Popayán, 8 de septiembre de 2022.



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**